

**CARTA CIRCULAR SB:  
Núm. 017/21**

**A las** : **Entidades de intermediación financiera (EIF).**

**Asunto** : **Transición del uso de las tasas LIBOR a nuevas tasas de referencia alineadas a los estándares internacionales.**

En vista del comunicado del 5 de marzo de 2021 de la *ICE Benchmark Administration (IBA)*<sup>1</sup> institución autorizada y regulada por la Autoridad Financiera del Reino Unido (FCA, por sus siglas en inglés), respecto al cese de la publicación de las tasas LIBOR (por las siglas en inglés de *London interbank offered rate*); y las recomendaciones del Consejo de Estabilidad Financiera (FSB, por sus siglas en inglés de *Financial Stability Board*), sobre el proceso de transición a nuevas tasas de referencia alineadas a los estándares internacionales; el Superintendente de Bancos, en uso de las atribuciones que le confiere el literal (e) del artículo 21 de la Ley núm. 183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre de 2002, informa lo siguiente:

1. La *ICE Benchmark Administration Limited (IBA)*, organismo encargado de administrar y dar a conocer las tasas LIBOR, informa que a partir del 1 de enero de 2022, cesará la publicación de las tasas LIBOR de referencia para distintas divisas y plazos. En el referido comunicado del 5 de marzo de 2021, IBA informa las fechas y los tipos de tasas que dejarán de ser publicadas.
2. A nivel global, muchas entidades financieras mantienen contratos que usan como referencia las tasas LIBOR. Dado que las tasas LIBOR serán descontinuadas, la Superintendencia de Bancos hace un llamado a las EIF y a las demás entidades bajo su supervisión, de observar esta disposición y abstener de suscribir nuevos contratos usando como referencia las tasas LIBOR.
3. Las EIF deben asegurarse de que las tasas de referencia que pacten en lo adelante se encuentren alineadas a los estándares internacionales y cumplan con las características recomendadas por el Consejo de Estabilidad Financiera (*Financial Stability Forum* o FSB, por sus siglas en inglés). Asimismo, las EIF y demás entidades supervisadas deberán asegurarse de que los contratos en

---

<sup>1</sup> ICE Benchmark Administration Publishes Feedback Statement for the Consultation on Its Intention to Cease the Publication of LIBOR Settings (2021). Disponible en línea: <[Av. México #52, Esq. Leopoldo Navarro, Santo Domingo, D.N., República Dominicana  
Código Postal 10204. Tel.: 809-685-8141 • \[www.sb.gob.do\]\(http://www.sb.gob.do\)](https://ir.theice.com/press/news-details/2021/ICE-Benchmark-Administration-Publishes-Feedback-Statement-on-the-Consultation-on-the-Potential-Cessation-of-ICE-Swap-Rate-based-on-GBP-LIBOR/default.aspx#:~:text=Based%20on%20the%20feedback%20received,publiation%20on%20December%2031%2C%202021> (último acceso el 30 de noviembre de 2021)</a></p></div><div data-bbox=)

ejecución que tengan una LIBOR como tasa de referencia se renegocien a tiempo para evitar riesgo legal.

4. La presente Circular deberá ser comunicada a las partes interesadas y publicada en la página web de esta Institución <[www.sb.gob.do](http://www.sb.gob.do)> de conformidad con el literal (h) del artículo 4 de la Ley núm. 183-02 Monetaria y Financiera y el mecanismo de notificación de los Actos Administrativos de la Superintendencia de Bancos, dispuesto en la Circular SB: No. 015/10 del 21 de septiembre de 2010 emitida por este ente supervisor.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

**Alejandro Fernández W.**  
SUPERINTENDENTE

AFW/ECB/EFCT/OLC  
DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN